



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

**A :** CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

**DE :** ISABEL CRISTINA YANAMANGO PORRAS  
COORDINADORA (E) DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL  
DOCENTE

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**ASUNTO :** Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2018.

**REFERENCIA :** Oficio N.º 002241-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D  
(Expediente N.º MPD2024-EXT-527910)

**FECHA :** Lima, 12 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección Regional de Educación (DRE) de Ica remite, en la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018), la Resolución Directoral Regional N° 6051-2024 en atención a la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social (GRDS) del Gobierno Regional (GORE) de Ica, a fin de que la Dirección de Evaluación Docente (DIED) realice las acciones pertinentes para ejecutar dicho mandato judicial.

### II. ANALISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones<sup>1</sup> (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir opinión sobre la ejecución del mandato judicial contenido en la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

- 2.2 El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Minedu establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipos de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precizando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.
- 2.4 En el artículo 33 de la LRM, modificado por el artículo 2 de la Ley N.° 30541, se establece que el profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente.
- 2.5 En esa línea, en el artículo 38 de la LRM, se establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.6 Asimismo, en el artículo 63 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, se establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de IE, son los siguientes:
- a) El Director de la UGEL o EL Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL su representante, quien lo preside.
  - b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o Un Especialista en Educación de la UGEL.
  - c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.
- 2.7 El numeral 65.1 del artículo 65 del mencionado Reglamento señala que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente. Además, el literal d) del numeral 65.2 del mencionado artículo establece que los Comités de Evaluación tienen como función conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.
- 2.8 Considerando el marco normativo expuesto, el Minedu aprobó mediante Resolución Ministerial (RM) N.° 271-2018-MINEDU y sus modificatorias la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018. Asimismo, mediante la RM N.° 275-2018-MINEDU y sus modificatorias, se convocó a la citada evaluación y se aprobó su cronograma.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

### Sobre el modelo de evaluación

- 2.9 La evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para este cargo. El modelo de evaluación toma como referencia lo establecido en el Marco de Buen Desempeño del Directivo (MBDDir) y la normatividad vigente. En ese sentido, se valora el desempeño del directivo en la gestión de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 2.10 De acuerdo con la Norma Técnica aprobada por RM N.º 271-2018-MINEDU, el modelo de evaluación estaba organizado en tres (3) dimensiones: (i) *Procesos pedagógicos*, (ii) *Cultura escolar*, y (iii) *Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE*, y once (11) subdimensiones (cuatro para la primera dimensión, tres para la segunda y cuatro para la tercera), que permitieron valorar el liderazgo en gestión escolar de los directivos. Cada una de las subdimensiones estaba compuesta por criterios e indicadores asociados a los perfiles directivos. En el siguiente Cuadro se presentan las tres dimensiones con sus respectivas subdimensiones y criterios.

**Cuadro N° 1**  
**Dimensiones, subdimensiones y criterios del modelo Evaluación del**  
**Desempeño de Directivos de IIEE de Educación Básica**

Dimensiones	Subdimensiones	Criterios
Procesos pedagógicos	Subdimensión 1. Planificación curricular	D1S1C1: Cumplimiento de planificación curricular de unidades didácticas
		D1S1C2: Apoyo pedagógico de cierta utilidad para planificación curricular
		D1S1C3: Cumplimiento de planificación curricular de sesiones de aprendizaje.
		D1S1C4: Apoyo pedagógico de utilidad para planificación curricular
		D1S1C5: Asesoría pertinente para planificación de sesiones de aprendizaje
		D1S1C6: Sistema de planificación curricular colegiada
	Subdimensión 2. Monitoreo del trabajo docente en el aula	D1S2C1: Mediano cumplimiento del plan de monitoreo
		D1S2C2: Alto cumplimiento del plan de monitoreo
		D1S2C3: Manejo de Rúbricas de Observación de aula
		D1S2C4: Cumplimiento muy alto del plan de monitoreo
		D1S2C5: Sistematización de resultados de observaciones de aula
	Subdimensión 3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	D1S3C1: Implementación de medidas o estrategias de fortalecimiento docente
		D1S3C2: Implementación de medidas o estrategia de fortalecimiento docente basado en un diagnóstico preciso
		D1S3C3: Desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de utilidad para docentes
		D1S3C4: Fomento de trabajo colegiado
	Subdimensión 4. Seguimiento de los aprendizajes	D1S4C1: Gestión de entrega oportuna de informes de aprendizaje
		D1S4C2: Seguimiento de aprendizajes y promoción de espacios de reflexión y establecimiento de planes de mejora
		D1S4C3: Calificación descriptiva en informes de aprendizaje

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

		D1S4C4: Planes de mejora a partir del diagnóstico preciso y detallado y estrategias de intervención alineadas a enfoques curriculares
Cultura escolar	Subdimensión 5. Participación de la comunidad educativa	D2S5C1: Constitución de instancias formales de participación de estudiantes (Municipio Escolar)
		D2S5C2: Constitución de instancias formales con representación de diferentes miembros de la comunidad (CONEI)
		D2S5C3: Promoción de participación de las familias
		D2S5C4: Elección democrática de Municipio Escolar u otra forma de organización estudiantil
		D2S5C5: Liderazgo democrático del directivo para promover alta participación docente
		D2S5C6: Funcionamiento del Municipio escolar u otra organización estudiantil como instancia de representación real
		D2S5C7: Liderazgo democrático del directivo para promover muy alta participación docente
	Subdimensión 6. Clima escolar	D2S6C1: Personal docente considera que el directivo los trata con respeto
		D2S6C2: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son buenas
		D2S6C3: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son muy buenas
		D2S6C4: Promoción de buenas relaciones interpersonales entre docentes
		D2S6C5: Desarrollo de acciones para preservar o mejorar el clima escolar
	Subdimensión 7. Convivencia escolar	D2S7C1: Elaboración de normas de convivencia
		D2S7C2: Identificación de violencia escolar
		D2S7C3: Elaboración participativa y difusión de normas
D2S7C4: Atención adecuada de situaciones de violencia escolar		
D2S7C5: Acciones de prevención de violencia escolar		
Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE	Subdimensión 8. Seguridad y salubridad	D3S8C1: IE como espacio libre de situaciones que amenacen la integridad física
		D3S8C2: IE libre de riesgo sanitario
		D3S8C3: Acondicionamiento físico del local para evacuaciones
		D3S8C4: Organización de estudiantes y personal para evacuación efectiva
		D3S8C5: Preservar la seguridad de los estudiantes durante los momentos de la jornada escolar
		D3S8C6: Alianzas estratégicas o estrategias efectivas con la comunidad educativa para prevención y atención de situaciones de riesgo
	Subdimensión 9. Gestión de recursos educativos	D3S9C1: Distribución oportuna de materiales a estudiantes
		D3S9C2: Uso de material educativo Minedu para trabajar con estudiantes
		D3S9C3: Promoción del uso de recursos educativos
	Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación	D3S10C1: Matrícula y permanencia de estudiantes sin condicionamientos
		D3S10C2: Acceso diario a la IE sin condicionamiento
		D3S10C3: Cumplimiento de horas lectivas

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

		D3S10C4: Registro oportuno de matrícula en SIAGIE
		D3S10C5: Implementación de estrategias de apoyo a estudiantes en situaciones de vulnerabilidad para su permanencia en la IE
	Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros	D3S11C1: Constitución de Comité de Recursos Propios
		D3S11C2: Transparencia en captación y uso de recursos propios
		D3S11C3: Administración eficiente de recursos propios y rendición de cuentas
D3S11C4: Registro oportuno en Wasichay sobre mantenimiento preventivo		

Elaboración: Equipo legal- DIED, adaptado del Anexo IV de la Norma técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

- 2.11 Cada subdimensión era valorada con un puntaje que iba entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión del desempeño del directivo respecto de los aspectos valorados en cada una de las subdimensiones. Para efectos de esta evaluación, se asignó el puntaje uno (1) al nivel *muy deficiente* y cuatro (4) al nivel *destacado* en el desempeño. Para determinar el nivel de cada subdimensión se establecieron criterios de evaluación. Estos criterios, a su vez, eran valorados en función de indicadores. El cumplimiento de estos indicadores se determinaba a partir de la evidencia que se recogía a través de los instrumentos de evaluación, y de estimarlo necesario podía complementar la evidencia para determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación con información obtenida de fuentes complementarias tales como registros formales de la UGEL o DRE.
- 2.12 Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debía verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan. En los anexos I, II y III de la Norma Técnica, se presentaban las fichas técnicas de cada subdimensión en las que se detallaban los criterios que debían cumplirse para ubicarse en determinado nivel. También es necesario mencionar que el modelo de evaluación contemplaba tres tipos de criterios, según el responsable de la determinación de su cumplimiento (tomado del Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, página 3):
- De cálculo automático. La determinación del cumplimiento del criterio es realizada por el Minedu, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a las respuestas a las preguntas de los instrumentos con aplicación a cargo del Minedu (Guía de observación y encuestas). En el caso de criterios que dependen de las encuestas, cuando las tasas mínimas de respuesta del instrumento no se alcanzan, el criterio se vuelve de calificación manual por parte del Comité de Evaluación.
  - Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente solo de la *Guía de entrevista*. El Comité de Evaluación es el encargado de determinar si el criterio se cumple o no, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a lo recogido por el Comité de Evaluación a través de la entrevista al directivo evaluado.
  - Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente de la *Guía de entrevista* y otros instrumentos (guía de observación y/o encuestas). El Comité de Evaluación verifica las respuestas obtenidas mediante las guías de observación y/o encuestas y complementa esta información con lo recogido a través de la guía de entrevista. A partir de estas dos fuentes de información valora el o los indicadores y, en función de ello, determina el cumplimiento del criterio.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.13 Los instrumentos de evaluación aplicados por el Minedu y el Comité de Evaluación, se detallan en el Cuadro N° 2:

**Cuadro N°2**  
**Instrumentos de Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018**

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de Aplicación
1. Guía de entrevista al directivo	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia de sustento	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11	Directivo	Comité de Evaluación
2. Guía de observación	Dos visitas inopinadas en las que se observarán espacios y momentos de la rutina escolar, se recabará documentación y material complementario. En caso de necesidad, el Minedu puede determinar hacer una tercera visita.	S1, S2, S7, S8, S9, S10	Institución educativa	Minedu
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE.	S1, S3, S5, S6	Docentes	
4. Encuesta a familias	Solo se aplica en EBR inicial, EBR primaria y EBE. Encuesta aplicada a un representante de la familia de una muestra de estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan en el instrumento Guía de observación.	S4, S5, S6, S10	Padres o madres de familia o apoderados	
5. Encuesta a estudiantes	Solo se aplica en EBR secundaria y EBA. Encuesta aplicada a estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan con el instrumento Guía de observación.	S4, S5, S6, S10	Estudiantes	

**Fuente:** Cuadro II establecido en el numeral 5.5.5 de la Norma Técnica de la Evaluación de Desempeño en cargos directivos de IE – 2018.

2.14 Por otro lado, la citada Norma Técnica establecía en su Anexo VI, las fórmulas aplicables para determinar el cálculo del puntaje total correspondiente para cada modalidad educativa (Educación Básica Alternativa, Educación Básica Regular y Educación Básica Especial). A dicho puntaje se le adicionaba una bonificación correspondiente a aquellos directivos que hubieran aprobado el Diplomado en Gestión Escolar, equivalente a cuatro décimas de punto (0,4); lo que determinaba el puntaje final del directivo evaluado, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Puntaje total} + \text{Bonificación por aprobación del Diplomado en Gestión Escolar.}$$

2.15 Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.5.6.4 de la Norma Técnica, aprobaban la evaluación los directivos que cumplían las siguientes dos (2) condiciones:

- Tener un puntaje final igual o superior a tres (3) puntos.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- Ubicarse como mínimo en el nivel 2 en las subdimensiones:
  - a. Subdimensión 6. Clima escolar.
  - b. Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación.
  - c. Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros, en los perfiles en los que se evalúa.

2.16 El directivo que no cumplía con las condiciones señaladas se consideraba como desaprobado en la evaluación y, por ende, se daba por concluida su designación en el cargo y retornaba al cargo docente, de acuerdo con lo señalado en la LRM y su Reglamento.

2.17 Adicionalmente, el numeral de 5.5.3 de la Norma Técnica establecía que el directivo debía haber realizado una prestación efectiva de servicio en el cargo, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su asignación hasta la culminación del mismo, caso contrario obtendría la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas. Sin embargo; dicha prestación efectiva no era afectada por los periodos de licencias siguientes:

- i. Licencia con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- ii. Licencias sin goce de remuneraciones por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos, detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la LRM.
- iii. Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la LRM, hasta por un plazo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas.
- iv. Separación preventiva del profesor cuando este ha sido declarado absuelto y se da por concluida su separación.
- v. Sanciones administrativas revocadas.

### Sobre la ejecución de las Resoluciones judiciales

2.18 A partir de la revisión del expediente de la referencia, se ha identificado que la mencionada profesora no superó la evaluación al no cumplir con una de las condiciones para aprobar: Tener un puntaje final igual o superior a 3 (obtuvo como puntaje final 2,80), motivo por el cual presentó su reclamo, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado en la Subdimensión 1 “Planificación Curricular” en tanto a su consideración cumplía con los criterios D1S1C1, D1S1C2, D1S1C3, D1S1C4 y D1S1C6; asimismo, no se encontraba de acuerdo con el puntaje asignado en la Subdimensión 3 “Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente” ya que consideraba que sí cumplía con el criterio D1S3C3 “Los informes de aprendizaje que se entregan a las familias contienen la calificación descriptiva”.

2.19 Al respecto, se advierte que el Comité de Evaluación resolvió el reclamo con el Acta de Resolución de Reclamo del 14 de enero de 2019 en el que declaran procedente su reclamo sobre la Subdimensión 1 criterio D1S1C6: La IE cuenta con un sistema de planificación curricular colegiada, por haber presentado como evidencia las “Actas de reuniones colegiadas de los docentes: Unidades Didácticas”; mientras que el reclamo sobre la Subdimensión 1, criterios D1S1C1, D1S1C2, D1S1C3, D1S1C4 fue declarado improcedente, según consta en el Acta de Resolución de Reclamos del 14 de enero de 2019, en tanto que fue realizada por el aplicador externo y se cumplió con las tasas establecidas, documento que fue suscrito por los tres integrantes del Comité de Evaluación y por la evaluada. Contra este documento, la profesora De La Cruz Velásquez presentó queja de derecho al no encontrarse de acuerdo con el resultado

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

obtenido, ya que su puntaje no varió y continuaba sin aprobar la Evaluación de desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica-2018.

- 2.20 A través de la Resolución Directoral Regional N.º 2180-2023 de 18 de marzo de 2019, la DRE Ica declara improcedente la queja de derecho interpuesta por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez contra el resultado de su reclamo sobre su evaluación de desempeño como directivo de la IE Cuna Jardín N.º 52 San Joaquín; toda vez que, según el Informe N.º 012-2019-DIGEP/D emitido por la Dirección de Gestión Pedagógica, el Comité de Evaluación cumplió con atender el reclamo de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de actividades (del 04 al 18 de enero de 2019) de la evaluación, tal como consta en el Acta de Resolución de Reclamos suscrita por la evaluada en señal de conformidad. Al no estar conforme con lo resuelto por la DRE Ica la mencionada profesora interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución.
- 2.21 Mediante Oficio N.º 159-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2019, el Gobierno Regional de Educación (GORE) de Ica declaró irrecurrible la apelación contra la Resolución Directoral Regional N.º 2180-2019-DREI de fecha 18 de marzo de 2019.
- 2.22 Sin embargo, la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez interpuso demanda contenciosa administrativa contra el Oficio N.º 159-2019-GORE-ICA/GRDS, el mismo que fue resuelto con Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en el que se señala como parte de sus fundamentos los siguientes:

*“5.5. De los medios probatorios anexados que han sido objetos de apelación es de advertirse que la ficha de presentación de evidencia en el criterio D1S1C6 refiere:*

***“La directora presenta el PCI según consta el acta de fecha 05 de marzo del 2018, donde en conjunto con el personal docente, auxiliar, administrativo, conformado las Comisiones de Trabajo.***

***Se presenta también el Plan Curricular Anual donde se ha propuesto las Unidades didácticas para todo el año”.***

***Presenta un acta de jornada de reflexión para la distribución de fechas y Reconocimiento de los problemas.***

***No cuenta con planificadores para desarrollar los ajustes a la planificación. Asimismo, se evidencia con fecha 13 de julio de 2018, brinda orientaciones sobre la programación curricular anual, a la docente María del Carmen Ayala Chacaltana y hace el seguimiento respectivo (negrita y subrayado nuestro).***

*Sin embargo del Acta individual de resultados en el criterio D1S1C5 dice: Los docentes cuentan con la planificación de sus unidades didácticas, los docentes consideran que la I.E. les brinda apoyo pedagógico de cierta utilidad para su planificación curricular de sus sesiones aprendizajes: NO CUMPLE; en ese sentido lo mencionado en la ficha de presentación de evidencia difiere del acta individual de resultados que obra a folios 180/185 y de los medios probatorios anexos en autos de folios 104 a 165 donde figura las fichas de observaciones, fichas de seguimiento proyecto de aprendizaje, Actas de Jornada de Reflexión de fecha 30 de abril de 2018 (fs.123), teniendo como punto de agenda estrategias metodológicas, talleres de estrategias didácticas, acta del 26 de julio de 2018 (fs. 121/122) jornada de reflexión se presentan alcances y resultados de medio año plantean trabajo con el registro de personal docente, programación curricular anual.*

*5.6 asimismo de la ficha de presentación de evidencia en el criterio D1S3C1 dice:*

***“La directora presenta Plan de Capacitación del Diagnóstico de necesidades de formación docentes, el cual se evidencia que es parte del Plan Anual de Trabajo del 2018, se ha ido construyendo y actualizando”***

***“Se ha llevado a cabo un taller de fortalecimiento en procesos pedagógicos y didácticos dirigido a los docentes de Institución educativa realizado el 09 de julio del presente año, evidenciándose con el registro de asistencia, evidencias fotográficas”***

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

“Presenta un Plan de inter-aprendizaje en la práctica pedagógica, brindando asesoramiento a la docente de acuerdo a sus necesidades”

Sin embargo del Acta Individual de resultados Criterio S3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente en el aula dice: En la I.E. se ha desarrollado acciones de acompañamiento o fortalecimiento que han sido de utilidad para la mejora de la práctica docente. NO CUMPLE; al respecto lo citado difiere de los señalado en la ficha de presentación de evidencia detallado líneas arriba, donde se reconoce se ha llevado un plan de aprendizaje en la práctica pedagógica, asimismo se han desarrollado talleres de fortalecimiento en los procesos pedagógicos, asimismo en el expediente administrativo obran actas de acompañamiento docente (fs.91/92), que la comisión no han tomado en cuenta al momento de calificar el Acta Individual.

5.7. De la Sub dimensión clima convivencia escolar en la ficha de presentación de evidencia dice:

Se presentó un caso aislado, entre docentes, registrándolo en su cuaderno de incidencias, posteriormente se realizó charla sobre relaciones interpersonales con el apoyo psicológico. Cuenta con cuaderno de incidencia, comprometiéndose a tener el libro de incidencias.

Ha registrado la Institución Educativa en el SiseVe.

Como estrategia se comporten espacios de confraternidad y compartir.

Charlas para la integración de los docentes, presenta registro de asistencia.

A la fecha no se ha reportado ningún caso de violencia escolar.

Sin embargo, del Acta individual de resultados Criterio D2S6C3, D2S7C4, D2S7C5. Dice: Las relaciones interpersonales entre los actores de la comunidad educativa son buenas. El Directivo gestiona la atención adecuada de las situaciones de violencia. En la I.E. se realiza acciones para la prevención de situaciones de violencia escolar que se presenten. NO CUMPLE; al respecto lo citado difiere de los señalado en la ficha de presentación de evidencia señalados líneas arriba como es de verse a la fecha no se ha registrado incidencias de actos de violencia escolar; asimismo en el expediente administrativo de fs.20/67 puede verse de Acta de aprobación de Reglamento de Normas de Convivencia, hoja de ruta convivencia escolar, Acta de audiencia capacitación con la psicóloga taller de relaciones interpersonales anexadas copias fotográficas, Normas de convivencia de padres de familia anexo copias fotográficas, que el Comité evaluador no tomando en cuenta para fines de su evaluación del Acta Individual de resultados.

5.8 De la Sub dimensión Matricula y preservación del derecho a la educación DICE:

“No se condiciona al acceso al servicio educativo, en caso de inasistencia se realiza un llamado telefónico, cuando se da la inasistencia, la asistencia social se acerca al domicilio entrega informe N° 004 presentado por la asistencia. Memorando N°12-2018 de la dirección.

Sin embargo, del Acta individual de resultados Criterio D3S10C2 dice: El acceso diario al servicio educativo que brinda la I.E. se da sin condicionamientos materiales. NO CUMPLE, al respecto lo citado difiere de lo señalado en la ficha de presentación de evidencia señalado líneas arriba, cuando dice que no se condiciona el acceso al servicio educativo contradiciendo lo señalado en la ficha de evidencia.

Asimismo, se puede apreciar de la ficha de presentación de evidencia para la guía de entrevista al Directivo en el rubro integrante del Comité de Evaluación presentes en la entrevista NO OBRA EL NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EVALUADOR, y al finalizar la evaluación tampoco obra las firmas del comité evaluador y los directivos que participaron en la misma (...).

**5.9 De lo expuesto, y conforme se acredita de los medios probatorios anexados en autos se puede advertir que en el proceso de Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial grupo II, el Comité Evaluador integrado por Jesús Carlos Medina Siguas (presidente); María Francisca Galán Fiestas (miembro); y Marylin Elizabeth Huamán Espinoza (miembro) no han cumplido con el procedimiento de Evaluación regulado en la Resolución Ministerial N° 271, 345 y 483-2018-MINEDU puesto que la Ficha de presentación de evidencia no está consignado al presidente del Comité evaluador y el Acta Individual de resultados no contiene las firmas de sus miembros, por lo cual se ORDENA a la demandada declarar la Nulidad del Oficio N° 159-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2019 el cual declaró “Irrecurrir” lo apelado contra la resolución Directoral**

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

**Regional N° 2180 de fecha 18 de marzo de 2019-DREI, por haber incurrido en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. (Énfasis propio)**

5.10. Respecto a la segunda pretensión de la actora “se proceda a ordenar a la demandada el reconocimiento de pago de todos sus haberes y bonificaciones dejados de percibir como Directora del referido plantel a/p del 1° de marzo hasta la efectividad de su reposición, más daños y perjuicios irrogados incluido su reposición como Directora de la I.E. Cuna Jardín N° 52 “Señor de Luren” de San Joaquín –Ica. Al respecto, el Comité Evaluador es quien debe volver a evaluar conforme a los medios probatorios anexados en autos y las observaciones señaladas en la presente Resolución. Por lo que la demanda deviene en Fundada en Parte”.

Considerando lo expuesto, el Tercer Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ica resolvió lo siguiente:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por Doña Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, representado por su Procurador Público sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
2. En consecuencia, se declara la **NULIDAD** del **Oficio N° 159-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2019** el cual declaró “Irrecurable” lo apelado contra la **Resolución Directoral Regional N° 2180 de fecha 18 de marzo de 2019-DREI** donde se declara improcedente la queja de derecho interpuesta por la actora contra el resultado de su reclamo sobre calificación como directo de la institución educativa cuna jardín 52 de San Joaquín-Ica.
3. **ORDENO** que la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo lo ordenado en el 5.9 de la presente Resolución.
4. **INFUNDADA** respecto a su pretensión de reconocimiento de pago de todos sus haberes y bonificaciones dejados de percibir como Directora del referido plantel a/p del 1° de marzo hasta la efectividad de su reposición, más daños y perjuicios irrogados incluido su reposición como Directora de la I.E. Cuna Jardín N° 52 Señor de Luren.

2.23 En atención al mandato judicial, la GRDS del GORE Ica emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022, mediante el cual resuelve lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LA NULIDAD** del Oficio N° 159-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 2180, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesta por Doña DE LA CRUZ VELASQUEZ CATIUSKA FELICITAS contra la Gerencia Regional de Desarrollo social Del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo lo ordenado en el numeral 5.9 de la presente Resolución.”

2.24 En ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 6051 del 10 de julio de 2024, la DRE Ica resolvió lo siguiente:

**“Artículo Primero: RETROTRAER** el acto hasta el momento que se produjo el vicio, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10 de la sentencia contenida en la

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Resolución N° 07; de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, recaído en el expediente Judicial N° 02104-2019-0-1401-jr-LA-03 del 3° Juzgado de trabajo de la Corte superior de Justicia de ICA, para lo cual el Comité Evaluador, es quien debe volver a evaluar conforme a los medios probatorios anexados y las observaciones señaladas en la resolución judicial.

**Artículo Segundo: REMITIR** copia de todo lo actuado al Ministerio de Educación, para que cumpla en ejecutar lo ordenado por el mandato judicial con sujeción a ley.”

- 2.25 En esa línea, considerando que el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**” y que en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS se dispone que “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, tuerca de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*”, esta Dirección recomienda cumplir el mandato legal y ejecutar la Resolución N.° 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; máxime si a la fecha dicha resolución tienen calidad de cosa juzgada<sup>2</sup>.*
- 2.26 En ese sentido, considerando que el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través de la Resolución N.° 07 del 23 de diciembre de 2021, declaró **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez en consecuencia **NULO el Oficio N° 159-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 28 de junio de 2019 el cual declaró “Irrecurrir” lo apelado contra la Resolución Directoral Regional N° 2180 de fecha 18 de marzo de 2019-DREI con la que se declaró improcedente la queja de derecho interpuesta por dicha profesora contra el documento con el que se resolvió su reclamo; y **ORDENÓ** que el GORE Ica **CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo lo ordenado en el numeral 5.9 de la mencionada Resolución N.° 07, que el GORE Ica emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022, declarando la **NULIDAD del Oficio N° 159-2019-GORE-ICA/GRDS y ORDENÓ a la DRE Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo lo ordenado en el numeral 5.9 de la referida Resolución N.° 07; y que la DRE Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 6051 del 10 de julio de 2024, disponiendo **RETROTRAER el acto hasta el momento que se produjo el vicio**; corresponde que la evaluación del desempeño en el cargo de directora de IE de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez se retrotraiga hasta la aplicación de la *Guía de entrevista*, momento en el que se habría producido el vicio al que hace referencia el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en el citado numeral 5.9, que establece que el Comité Evaluación no ha cumplido con el procedimiento regulado en la Resolución Ministerial N° 271, 345 y 483-2018-MINEDU puesto que en la

<sup>2</sup> En la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) recaída en el Expediente N° 01592-2011-AA/TC, se precisa que con el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se garantiza el derecho de todo justiciable a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos fueron agotados o porque transcurrió el plazo para impugnarlos.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Ficha de presentación de evidencia para la Guía de Entrevista al directivo no se ha consignado al presidente del Comité Evaluación y el Acta Individual de resultados no contiene las firmas de dichos integrantes.

- 2.27 Sobre el particular, es importante precisar que de la revisión de los documento que obran en el expediente de evaluación de la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez, se advierte que en efecto la Ficha de presentación de evidencia para la Guía de Entrevista al directivo, no está suscrita por ninguno de los integrantes del Comité de Evaluación, pese a que en el numeral 6.3.4 de la Norma Técnica, se ha establecido que “el Comité de Evaluación aplica la Guía de Entrevista al directivo según lo indicado en la presente norma y en el Manual del Comité de Evaluación” y en el numeral 3.1 del Manual del Comité de Evaluación, se prescribió como una pauta para la realización de la entrevista el que los integrantes del Comité al finalizar la entrevista verifiquen cuidadosamente que ha completado de manera correcta la Ficha de presentación de evidencia para la Entrevista al directivo, luego solicite al entrevistado que la revise y firmen todos en señal de conformidad.
- 2.28 Por tanto, al no haberse seguido este procedimiento, se ha vulnerado uno de los requisitos de validez del acto administrativo previsto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG<sup>3</sup>, incurriéndose en causal de nulidad regulada en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG<sup>4</sup>, es decir, la *Ficha de presentación de evidencia para la Entrevista al directivo* al carecer de las firmas de los integrantes del comité de Evaluación, es nula y por consiguiente la aplicación de dicho instrumento ya que la mencionada Ficha era suscrita al finalizar la entrevista al evaluado, procedimiento que no se ha realizado, produciéndose el vicio al que hace referencia la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica así como la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022 expedida por el GORE Ica y la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022 expedida por la DRE Ica.
- 2.29 Cabe precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la LPAG *“La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”*; por lo que, los actos sucesivos a la aplicación de la Guía de Entrevista también son nulos.
- 2.30 En cuanto a que el Acta Individual de resultados no fue suscrita por ninguno de los Integrantes del Comité de Evaluación, es importante precisar que de acuerdo al numeral 2.6 del Manual del Comité de Evaluación, luego del cálculo del puntaje final, el Comité debía de emitir el Acta individual del directivo evaluado. Para ello, luego de verificar la información en la pantalla de previsualización del acta, los integrantes del Comité de Evaluación, en señal de conformidad, debían ingresar sus contraseñas para suscribirla y emitirla, es decir, para generar el Acta Individual de resultados a través del aplicativo dispuesto por el Minedu, todos los integrante del Comité ingresaban sus respectivas claves en señal de conformidad y de esa manera se daba por suscrita dicha acta, por lo que, luego de su impresión no era obligatorio suscribirla manualmente; no obstante, para efectos de la presente evaluación se recomienda que los integrantes del Comité suscriban el Acta Individual de resultados manualmente.

<sup>3</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:  
(...)

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

<sup>4</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.31 En la medida que la Evaluación del Desempeño de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, en el cargo de Directora de IE, se retrotraerá hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, la aplicación de la *Guía de entrevista*, el Comité de Evaluación deberá de calificar nuevamente los criterios que se detallan a continuación:

**Cuadro N°3**  
**Criterios de la Guía de Entrevista al directivo según el perfil del directivo evaluado**

Subdimensiones	Criterios	EBR
		DIRECTOR
		Con aula
Subdimensión 1 Planificación curricular	D1S1C5	x
	D1S1C6	x
Subdimensión 3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	D1S3C1	x
	D1S3C2	x
Subdimensión 4. Seguimiento de los aprendizajes	D1S4C1	x
	D1S4C2	x
	D1S4C3	x
	D1S4C4	x
Subdimensión 5. Participación de la comunidad educativa	D2S5C2	x
	D2S5C3	x
Subdimensión 6. Clima escolar	D2S6C1	x
	D2S6C5	x
Subdimensión 7. Convivencia escolar	D2S7C2	x
	D2S7C3	x
	D2S7C4	x
	D2S7C5	x
Subdimensión 8. Seguridad y salubridad	D3S8C1	x
	D3S8C2	x
	D3S8C3	x
	D3S8C4	x
	D3S8C5	x
	D3S8C6	x
Subdimensión 9. Gestión de los recursos educativos	D3S9C1	x
	D3S9C2	x
	D3S9C3	x
Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación	D3S10C2	x
	D3S10C3:	x
	D3S10C5	x
Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros	D3S11C1	x
	D3S11C2	x
	D3S11C3	x

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Elaborado: Equipo Legal- DIED, adaptado Cuadro 3 del Manual del Comité de Evaluación

### Sobre las acciones a adoptar para la ejecución

- 2.32 Al respecto, la DIED procederá a la proponer ante la DIGEDD la aprobación de un cronograma excepcional de actividades que permita la implementación de las actividades que deberán de realizar desde el momento en que se produjo el vicio (Guía de entrevista), conforme se explicará en el siguiente apartado.
- 2.33 Asimismo, de la revisión de nuestra base de datos, se advierte que el Comité de Evaluación de la UGEL Ica que efectuó la evaluación del desempeño de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, estuvo conformado por los integrantes que se indica en la Resolución Directoral N.º 140-2018/UGEL-ICA del 03 de octubre de 2018, siendo estos los siguientes:
- Presidente: Jesús Carlos Medina Siguas, Director de Gestión Pedagógica de la DRE Ica
  - Miembro Integrante: Galán Fiestas María Francisca, Especialista en Educación – Nivel Secundaria de la DRE Ica
  - Miembro integrante: Marilyn Elizabeth Huamán Espinoza, Especialista en Educación Secundaria Nivel Inicial de la DRE Ica
- 2.34 En caso de que algunos de los integrantes de dicho Comité actualmente no ocupen el cargo que anteriormente ostentaban o ya no tengan vínculo con la DRE Ica, se deberá de reconstituir el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de la Norma Técnica; con posterioridad a ello, dicho Comité deberá de realizar las siguientes acciones:
- a) Solicitar el expediente de evaluación de la citada profesora y que obra bajo custodia de la DRE Ica, en tanto de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.2.3 de la Norma Técnica, es responsabilidad de la DRE *“Recibir y custodiar las actas de los Comités de Evaluación de UGEL de su jurisdicción”*.
  - b) El Comité debe informar al directivo sobre la fecha de la entrevista con siete (7) días calendario de antelación como mínimo, a través de una comunicación formal, indicando además que debe tener consigo toda la documentación de sustento que requerirá como evidencia.
  - c) Registrar en el formato proporcionado por la DIED la calificación de los criterios nuevamente evaluados y remitirlo a la DIED través del medio establecido por dicha Dirección.
  - d) Resolver el reclamo que la evaluada presente contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, de ser el caso, para lo cual deberá sesionar a fin de analizar en conjunto la documentación que obra en el referido expediente, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018, las orientaciones brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación, el Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, así como los considerandos de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, además de las orientaciones y precisiones abordadas en el presente informe. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.*
  - e) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento
  - f) Notificar a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez el oficio que resuelve el reclamo.
  - g) Registrar en el formato proporcionado por la DIED la calificación de los criterios reclamados, en caso ameriten ser modificados.
  - h) El Comité debe emitir el Acta individual del directivo evaluado.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- i) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRE Ica con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.)
- 2.35 Es importante precisar que, el formato proporcionado por la DIED para el registro de la calificación tiene habilitado la modificación únicamente de aquellos criterios que, se consideran para la Guía de entrevista según el perfil del directivo evaluado, en este caso, de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez. Culminado el registro en el citado formato, el Comité de Evaluación deberá de remitirlo a la DIED, a través del medio establecido por dicha Dirección, para la publicación correspondiente.
- 2.36 Por tanto, en caso que el Comité de Evaluación determine nuevamente que la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez ha desaprobado su evaluación de desempeño en el cargo de Directora de IE, la UGEL Ica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la LRM, deberá emitir la Resolución mediante la cual ratifica su decisión de retornarla al cargo docente, la cual deberá estar debidamente fundamentada, precisándose que dicha resolución no podrá surtir sus efectos en tanto que la situación laboral de la mencionada profesora ha cambiado y actualmente se encuentra designada en el cargo de Directora de la IE 09, al haber ganado Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instituciones de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la CPM (en adelante Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023), es decir, a partir de un proceso diferente al de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE-2018.
- 2.37 Al respecto, según lo informado por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED, la citada profesora, a partir del 01 de marzo de 2024, fue designada en el cargo de Directora de la IE 09 de la UGEL Ica, al haber ganado el Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023, regulado mediante la Norma Técnica aprobada con la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU.
- 2.38 Asimismo, considerando que actualmente la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez se encuentra designada en el cargo de Directora de la IE 09, la mencionada profesora deberá de decidir, en caso que apruebe la evaluación, en cuál de las plazas continuará ejerciendo el cargo, debiendo renunciar a una de ellas, e informar dicha situación a la UGEL Ica. Si decide ser ratificada en el cargo, en la IE Cuna Jardín N.º 52 San Joaquín, este periodo adicional deberá iniciar a partir del 02 de enero de 2025.
- 2.39 De requerir asistencia técnica en la absolución del reclamo presentado por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico, encargado de la elaboración del modelo de evaluación o jurídico, para atender las dudas o consultas que puedan surgir al respecto y/o sobre el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe), a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

### Sobre el cronograma excepcional

- 2.40 Considerando lo resuelto en la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la Resolución Gerencial Regional N.º 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022 expedida por el GORE Ica y la Resolución Gerencial Regional N.º 0178-2022-GORE-ICA/GRDS del 11 de abril de 2022 expedida por la DRE Ica; esta Dirección recomienda, de ser el caso, reconformar el Comité de Evaluación a fin de implementar las siguientes actividades mediante un cronograma excepcional:

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

- Evaluación de desempeño de directivos sujetos a evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación (solamente el instrumento *Guía de entrevista al directivo*).
- Ingreso de resultados de la evaluación en el formato dispuesto por la DIED.
- Presentación de resultados preliminares de la evaluación, en el portal institucional del Minedu.
- Presentación de reclamos, ante mesa de partes de las UGEL, sobre los resultados preliminares de la evaluación.
- Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Publicación de resultados finales de la evaluación del desempeño y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu.
- Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional y de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.
- Presentación ante la DRE de las actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo del Comité de Evaluación.

2.41 En ese sentido, a continuación, se presenta el siguiente cronograma excepcional:

**Cuadro N.º 4**  
**Cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018**

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Evaluación de desempeño de directivos sujetos a evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación.	20/11/2024	2/12/2024
2	Ingreso de resultados de la evaluación en el formato dispuesto por el Minedu.	21/11/2024	4/12/2024
3	Presentación de resultados preliminares de la evaluación, en el portal institucional del Minedu.	11/12/2024	11/12/2024
4	Presentación de reclamos, ante mesa de partes de las UGEL, sobre los resultados preliminares de la evaluación.	12/12/2024	16/12/2024
5	Resolución de los reclamos presentados, registro de resultados y emisión de actas de resultados, a través del formato dispuesto por el Minedu.	12/12/2024	17/12/2024
6	Presentación de resultados finales de la evaluación de desempeño en el cargo y publicación de la relación de directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu.	20/12/2024	20/12/2024
7	Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional y de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.	26/12/2024	27/12/2024
8	Presentación ante la DRE de actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación.	26/12/2024	03/01/2025

2.42 Considerando que el numeral 7.8 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación establecía que *“todo aquello que no sea contemplado por la presente norma*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

o que requiere autorización del Minedu, es absuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias” y que la ejecución de la resolución judicial antes señalada amerita un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación aplicar nuevamente la Guía de Entrevista a la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez y, de ser el caso, modificar el resultado final, se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar un cronograma excepcional y se le informe a la DRE Ica las acciones que se deben adoptar por parte de la UGEL Ica en el presente caso.

- 2.43 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL Ica, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 La profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez fue evaluada en su desempeño en el cargo de Directora de IE de la UGEL Ica (en la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica-2018), habiendo obtenido la condición de desaprobada al no cumplir con una de las condiciones para aprobar: Tener un puntaje final igual o superior a 3, en tanto obtuvo como puntaje final 2,80.
- 3.2 Consecuentemente, la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez interpuso su reclamo contra los resultados preliminares de la evaluación del desempeño, el mismo que fue resuelto por el Comité de Evaluación con el Acta de Resolución de Reclamo de fecha 14 de enero de 2019, documento contra el que presentó queja de derecho, la cual al ser declarada improcedente por la DRE Ica con la Resolución Directoral Regional N.º 2180-2023, de fecha 18 de marzo de 2019, presentó recurso de apelación contra la mencionada Resolución siendo resuelta por el GORE Ica como irrecurrible con el Oficio N.º 159-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2019. Al haber agotado la vía administrativa interpuso demanda contenciosa administrativa, la misma que fue resuelta por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021, declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia, se declara la NULIDAD del Oficio N.º 159-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio de 2019.
- 3.3 En atención a la solicitud presentada por la DRE Ica, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual se concluye que la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, debe ser ejecutada, en tanto que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que la UGEL Ica debe verificar si los integrantes del Comité de Evaluación designados para la evaluación de desempeño en el cargo de Directora de IE de la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez, aún se encuentran ocupando el cargo que ostentaban en esa fecha, caso contrario, se recomienda reconstituir el Comité de Evaluación, siguiendo lo establecido en el Reglamento de la LRM y la Norma Técnica que regulaba la referida evaluación. Con posterioridad a ella deberá llevar a cabo las actividades señaladas en el cronograma excepcional que se aprobará, conforme con las recomendaciones brindadas en el presente informe.
- 3.4 Teniendo en cuenta las actividades que se deben realizar en cumplimiento del mandato judicial, esta Dirección propone un cronograma excepcional, a fin de garantizar la aplicación de los instrumentos de evaluación que correspondan y las subsiguientes actividades por parte del Comité de Evaluación de la UGEL Ica, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE Públicas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2018, para la UGEL Ica.
- 4.2 Remitir a la DRE Ica el presente informe a fin de que supervise, de ser el caso, la reconformación del Comité de Evaluación de la UGEL Ica y verifique el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la ejecución de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como las demás **actividades pendientes en el marco de la evaluación, para el caso de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez.**

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA YANAMANGO PORRAS**  
Coordinadora (e) de Asesoría Legal y Atención al Docente

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)  
**CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**  
Director de la Dirección de Evaluación Docente

C.C.: Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

CMVC/ICYP/dfs

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 17BD8E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

